



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 05/20

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2020.

VISTA la presentación efectuada por el Dr. Santiago DE IRUETA, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría Nro. 3 (Concurso Nro. 174, MPD)*, en los términos del Art. 35 del “*Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Conf. Res DGN N° 1244/17 y modif.); y

CONSIDERANDO:

Presentación del Dr. Santiago DE IRUETA:

Impugnó la valoración efectuada en el punto A.1, por considerar que el puntaje asignado resultaba exiguo. En tal sentido, refirió haber ejercido el cargo de Jefe de Despacho con anterioridad a la fecha de inscripción y encontrarse ejerciendo el mismo desde el mes de marzo del año 2020. Manifestó haber realizado tareas que excedían las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que revestía, lo cual acreditó oportunamente con actas de audiencias y mediaciones, presentaciones judiciales e incluso mediante un informe suscripto por su superior. Por tal motivo, solicitó que se le asigne un puntaje mayor en el subinciso A.1 que el previsto para el cargo de Oficial Mayor.

Con relación al subinciso A.3 solicitó que se reconsiderere el puntaje de 13 (trece) puntos que le fue asignado por considerarlo bajo, pues adujo haberse desempeñado casi ininterrumpidamente durante 13 (trece) años en la Defensoría Oficial de idénticas funciones a la que se concursa. Ello, sumado a que también rindió y aprobó los exámenes para el Agrupamiento Técnico Jurídico Nros. 70 y 161 y que se desempeñó como Defensor Coadyuvante durante por más de dos años (Res. SGPI Nros. 474/14 y 229/15), autorización suspendida por motivos ajenos al agente (Res. DGN Nro. 133/16).

Asimismo, solicitó la reconsideración de los puntajes asignados en los incisos B, C y E, en razón del “*...excepcionalísimo año que nos ha tocado vivir a toda la humanidad con motivo de la Pandemia mundial por el Covid19, lo que ha modificado todos los rubros de la vida, entre ellos el trabajo, ha prolongado los plazos, suspendido actividades, etc....*”.

En primer lugar, manifestó haber comenzado la carrera de Actualización en Derecho de las Familias, Niñez y Género: conflictos, debates y reformas actuales (2020-2021) en la Universidad de Buenos Aires, dirigida por las Dras. Cecilia Grosman y Marisa Herrera, la cual ha concluido en un 50% y respecto de la cual

refirió haber solicitado el correspondiente certificado a las autoridades de la UBA, sin haber tenido respuesta favorable.

En segundo lugar, precisó haber publicado un artículo en la Revista de Derecho de Familia de la Editorial Abeledo Perrot sobre “*El rol del Defensor Público Oficial en los procesos de control de legalidad*”, número del mes de mayo del año 2020, ps. 199 y ss., y haber escrito un artículo sobre la competencia de los tribunales de familia en los procesos de cambio de nombre para la Revista de Derecho de Familia de la Editorial Abeledo Perrot que sería publicado en el mes de febrero de 2021.

Adicionalmente, hizo mención al tiempo transcurrido entre la inscripción al concurso y la evaluación de sus antecedentes, a raíz de la extraordinaria situación de emergencia sanitaria, e indicó que si bien consideraba que a la fecha de inscripción ya contaba con el puntaje mínimo necesario para acceder a la etapa de oposición del concurso, con su continua capacitación y preparación, en la actualidad habría superado con mayor amplitud dicho puntaje mínimo.

Finalmente solicitó que “*...no se caiga en un exceso de rigorismo formal, toda vez que en esta instancia hacer lugar a la reconsideración planteada no perjudica a otros concursantes, no significa el otorgamiento de un cargo ni el desplazamiento de un colega del concurso, sino solo la posibilidad del suscripto de participar.*”.

Por todo lo expuesto, requirió que se reconsidere su puntaje y se le otorgue, como mínimo, 0,55 (cincuenta y cinco centésimos) más a la calificación oportunamente asignada.

Tratamiento de la presentación del Dr. Santiago DE IRUETA:

En relación con el agravio referido a la calificación de sus antecedentes declarados en el subinciso A.1, cabe señalar que los mismos fueron valorados en forma objetiva, siguiendo los baremos previstos por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes y lo establecido en el Reglamento de Concursos aplicable.

En el caso del impugnante debe destacarse que aquel declaró y acreditó haber revestido los cargos de Oficial y Oficial Mayor desde el mes de junio de 2009 hasta el momento del cierre del período de inscripción. Asimismo, declaró y acreditó haber revestido el cargo de Jefe de Despacho interino por un período inferior a los 2 (dos) años. Por ello, por aplicación estricta de las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes no se valoró conforme la base prevista para el cargo de Jefe de Despacho, pues se establece que para el caso de los cargos ejercidos de forma interina, si el postulante se desempeñó durante un lapso inferior a los dos años, se le asignará el puntaje correspondiente al cargo inmediatamente inferior.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por tal motivo, obtuvo el mayor puntaje posible previsto para el cargo de Oficial/Oficial Mayor –puntaje de base más su incremento por la antigüedad en el cargo-, esto es, de 10 (diez) puntos.

Asimismo, cabe aclarar que si bien en su impugnación el postulante refirió encontrarse ejerciendo el cargo de Jefe de Despacho desde el mes de marzo del corriente año, conforme lo establece el Reglamento de Concursos aplicable, no resulta posible evaluar dicho antecedente, pues el Art. 20 inc. g) establece que no se admitirá la declaración de nuevos antecedentes, luego del vencimiento del plazo previsto en la convocatoria para el período de inscripción.

Por lo expuesto, no se modificará la calificación asignada para el subinciso A.1.

Respecto del subinciso A.3, cabe destacar que en el mismo se ponderan el ejercicio efectivo de la defensa o de la función en relación con la vacante a cubrir y la actividad en el fuero al que corresponde la vacante. En el supuesto del impugnante, aquel obtuvo la máxima calificación posible en relación con el puntaje asignado al fuero, 5 (cinco) puntos, y el resto del puntaje, 8 (ocho) puntos, se corresponde con los 5 (cinco) años de ejercicio acreditados.

En consecuencia, la calificación de 13 (trece) puntos en el subinciso A.3 no puede más que ser confirmada, pues resulta de la aplicación de los baremos utilizados en igualdad de condiciones respecto de todos los postulantes del concurso de marras.

Con relación al reclamo formulado por el postulante respecto de los incisos B, C y E, no cabe más que brindar idéntico fundamento para el rechazo de su petición que aquel expuesto para el reclamo de mayor puntaje en el subinciso A.1. Ello, pues el impugnante pretendió a través de su impugnación que fueran ponderados antecedentes posteriores al cierre del período de inscripción –lo cual resulta contrario a lo dispuesto por el Art. 20 Inc. g) del reglamento aplicable–, en concreto, la Actualización en Derecho de las Familias, Niñez y Género: conflictos, debates y reformas actuales (2020-2021) de la Universidad de Buenos Aires, y la publicación de un artículo en la Revista de Derecho de Familia de la Editorial Abeledo Perrot sobre “*El rol del Defensor Público Oficial en los procesos de control de legalidad*”. Más aún, reclamó que se valore un artículo que siquiera ha sido publicado.

Por todo lo expuesto, y en la medida en que los antecedentes del postulante fueron calificados con arreglo a las pautas reglamentarias, a lo dispuesto por el Reglamento de Concursos aplicable y con el mismo baremo empleado para calificar los antecedentes acreditados por cada uno de los otros postulantes, corresponde rechazar la reconsideración articulada en todos sus puntos.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso
RESUELVE:
NO HACER LUGAR a la reconsideración

presentada por el Dr. Santiago DE IRUETA.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que se remitió por correo electrónico la presente Resolución a los Dres. Gonzalo Javier Molina, Paola Bigliani, Verónica María Blanco y María Carolina Paladini al correo oficial del Ministerio Público de la Defensa y a la Dra. Viviana Damiani al correo electrónico constituido en el acto de aceptación del cargo, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, disponiéndose la publicación en el portal web y su notificación al postulante involucrado en los términos reglamentarios para la continuación del trámite.

Fdo.: Alejandro Sabelli, Secretario Letrado.